

II. Autoridades y personal

A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 23811** *REAL DECRETO 1186/1988, de 5 de octubre, por el que se declara la jubilación forzosa, por cumplir la edad legalmente establecida, de don Julio Cienfuegos Linares, Magistrado.*

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria vigésima octava, uno, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley de Clases Pasivas del Estado, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 5 de octubre de 1988,

Vengo en declarar la jubilación forzosa, por cumplir la edad legalmente establecida el día 16 de octubre de 1988, con los derechos pasivos que le correspondan, de don Julio Cienfuegos Linares, Magistrado, con destino en la Audiencia Provincial de Badajoz, cuya jubilación producirá efectos a partir de la fecha indicada.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 23812** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1988, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que en aplicación del artículo 1.º de la Ley 29/1983, de 12 de diciembre, se jubila al Notario de Vich, don José María Hernanz Cano.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 29/1983, de 12 de diciembre, y el Decreto de 19 de octubre de 1973, y visto el expediente personal del Notario de Vich, don José María Hernanz Cano, del cual resulta que ha cumplido la edad establecida legalmente para su jubilación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 5, artículo 7.º, del Real Decreto 1449/1985, de 1 de agosto, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa de dicho Notario, por haber cumplido la edad legalmente establecida, y remitir a la Junta de Patronato de la Mutualidad Notarial un certificado de servicios al objeto de que por dicha Junta se fije la pensión y demás beneficios mutualistas que sean procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1988.-El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Barcelona.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 23813** *REAL DECRETO 1187/1988, de 14 de octubre, por el que se nombra Director general de Transacciones Exteriores a don Luis Alcaide de la Rosa.*

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de octubre de 1988,

Vengo en nombrar Director general de Transacciones Exteriores a don Luis Alcaide de la Rosa.

Dado en Madrid a 14 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 23814** *ORDEN de 28 de septiembre de 1988 por la que se resuelve el concurso público de méritos para cubrir plazas para el Servicio de Apoyo a la Población Itinerante (Circos), en régimen de Comisión de Servicio.*

Por Orden de 29 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), se convocó concurso de méritos para cubrir cuatro plazas para el Servicio de Apoyo a la Población Itinerante (Circos).

Vista la propuesta de resolución del citado concurso formulada por la Dirección General de Promoción Educativa, de acuerdo con las bases del mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Destinar al Servicio de Apoyo a la Población Itinerante (Circos), en régimen de Comisión de Servicio, a las Profesoras siguientes:

Doña María Cruz García García, Profesora de EGB. Número de Registro Personal A45EC214215. Destino actual: C. P. Aular de Minorías Etnicas-Plasencia (Cáceres).

Doña Ana María Canales Pérez, Profesora de EGB. Número de Registro Personal 1371477768A0539. Destino actual: Centro de Recursos de Els Ports-Morella (Castellón).

Segundo.-La Comisión de Servicio tendrá la duración de un año, que podrá ser prorrogada cuando las circunstancias de la plaza lo aconsejen.

Tercero.-En el caso de que las funcionarias pasen a la situación de activo en otro Cuerpo distinto al de Profesores de EGB, o modifiquen su situación con respecto a cualquiera de los mencionados en la base primera de la Orden de convocatoria, la Comisión de Servicio podrá ser rescindida.

Cuarto.-Transcurrido un mes desde la publicación de la Resolución del concurso se abrirá un plazo de treinta días para que los concursantes puedan retirar su documentación en la Dirección General de Promoción Educativa.

Quinto.-Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 28 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy Jarca de Viedma.

mos. Sres. Directores generales de Personal y Servicios y de Promoción Educativa.

23815 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se conceden efectos retroactivos al nombramiento de doña María Irene Morán Morán como Profesora titular de Escuelas Universitarias.

Vista la petición formulada por doña María Irene Morán Morán como Profesora titular de Escuelas Universitarias, área de conocimiento de «Didáctica y Organización Escolar», en solicitud de que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento verificado en virtud de las pruebas de idoneidad, por revisión de calificaciones obtenidas en segunda convocatoria y a propuesta del Consejo de Universidades;

Resultando que la interesada participó en las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, en el área de «Didáctica y Organización Escolar», no habiendo sido propuesta por la Comisión Calificadora. Con posterioridad y en virtud de recurso parcialmente estimado, la Comisión hubo de reunirse por segunda vez y como consecuencia de la nueva valoración, la señora Morán Morán resultó igualmente «no apta», si bien obtuvo tres calificaciones de seis, por lo que pudo solicitar del Consejo de Universidades la revisión de sus calificaciones, revisión que resultó positiva. Aceptada la propuesta favorable del Consejo de Universidades la interesada fue nombrada Profesora titular de Escuelas Universitarias por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 22 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto);

Resultando que, una vez tomada posesión de su cargo, ha formulado petición de que se concedan efectos retroactivos a su nombramiento a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes de la misma área aprobados en primera convocatoria, alegando, entre otras razones, que el nombramiento se demoró por causas ajenas al mismo como fue la no aplicación por la Comisión de los criterios de valoración en el justo modo que exigía la Orden de convocatoria, viéndose obligada a reconsiderar los méritos aportados por la aspirante.

Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Función Pública; Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; Orden de 7 de febrero de 1984, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, si bien la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la de Medidas para la Reforma de la Función Pública, prevén que los efectos de todo nombramiento son los de la fecha de la toma de posesión, momento en que se perfecciona la condición de funcionario público, no obstante el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera que, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados y produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la efectividad del acto y ésta no lesione derechos o intereses de otras personas;

Considerando que las circunstancias expuestas concurren en el caso presente, por cuanto la segunda reunión de la Comisión de Pruebas de idoneidad, en el área de «Didáctica y Organización Escolar», se produjo en virtud de recurso parcialmente estimado a la interesada, entre otros, reconsiderando su calificación con base en los mismos méritos y aportaciones presentadas en la primera convocatoria, siendo evidente, pues que los supuestos de hecho ya existían en dicho momento, si bien a este respecto hay que tener en cuenta que la señora Morán Morán no resultó aprobada directamente por la Comisión en su segunda reunión, por lo que no puede equiparse a los aspirantes aprobados en primera convocatoria y que fueron nombrados Profesores titulares de Universidad en 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril). No obstante, si resulta cierto que la interesada obtuvo en la segunda reunión de la Comisión del área de «Didáctica y Organización Escolar», tres puntuaciones de seis o superiores, lo que le permitió instar del Consejo de Universidades la revisión de sus calificaciones consiguiendo propuesta favorable de este Organismo, que posibilitó su integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias por Resolución de 22 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto);

Considerando que, de todo ello, se deduce la procedencia de acceder, en parte, a lo solicitado, declarando el derecho de la interesada a que se le concedan efectos retroactivos a su nombramiento de Profesora titular de Didáctica y Organización Escolar, a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes integrados por el mismo procedimiento de revisión de calificaciones en primera convocatoria, lo que se produjo por Resolu-

ción de esta Secretaría de Estado de 11 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre);

Considerando que, por otra parte, tal reconocimiento no produce lesión alguna a otros aspirantes que participaron en las mismas pruebas y que la Intervención Delegada de Hacienda, en el Departamento ha emitido informe favorable en supuestos semejantes,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto acceder, en parte, a lo solicitado por doña María Irene Morán Morán y, en consecuencia, ampliar la Resolución de 22 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), en el sentido de que su nombramiento de Profesora titular de Escuelas Universitarias, en el área de «Didáctica y Organización Escolar», tenga efectos de la fecha en que fueron nombrados los aspirantes integrados en el citado Cuerpo por el procedimiento de revisión de calificaciones, al haber obtenido tres o más puntuaciones de seis, en primera convocatoria, acto que se produjo por Resolución de esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 11 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

23816 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se conceden efectos retroactivos al nombramiento de doña María Isabel Cortés Giner como Profesora titular de Universidad.

Vista la petición formulada por doña María Isabel Cortés Giner como Profesora titular de Universidad, área de conocimiento de «Teoría e Historia de la Educación», en solicitud de que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento verificado en virtud de pruebas de idoneidad, por revisión de calificaciones obtenidas en segunda convocatoria y a propuesta del Consejo de Universidades;

Resultando que la interesada participó en las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el área de «Teoría e Historia de la Educación», no habiendo sido propuesta por la Comisión Calificadora. Con posterioridad y en virtud de recurso parcialmente estimado, la Comisión hubo de reunirse por segunda vez y como consecuencia de la nueva valoración, la señora Cortés Giner resultó igualmente «no apta», si bien obtuvo tres calificaciones de seis, por lo que pudo solicitar del Consejo de Universidades la revisión de sus calificaciones, revisión que resultó positiva. Aceptada la propuesta favorable del Consejo de Universidades la interesada fue nombrada Profesora titular de Universidad por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 4 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25);

Resultando que, una vez tomada posesión de su cargo, ha formulado petición de que se concedan efectos retroactivos a su nombramiento a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes de la misma área aprobados en primera convocatoria, alegando, entre otras razones, que el nombramiento se demoró por causas ajenas al mismo como fue la no aplicación por la Comisión de los criterios de valoración en el justo modo que exigía la Orden de convocatoria, viéndose obligada a reconsiderar los méritos aportados por la aspirante.

Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma para la Función Pública; Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; Orden de 7 de febrero de 1984, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, si bien la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y la de Medidas para la Reforma de la Función Pública, prevén que los efectos de todo nombramiento son los de la fecha de la toma de posesión, momento en que se perfecciona la condición de funcionario público, no obstante el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo considera que, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de otros anulados y produzcan efectos favorables a los interesados, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la efectividad del acto y ésta no lesione derechos o intereses de otras personas;

Considerando que las circunstancias expuestas concurren en el caso presente, por cuanto la segunda reunión de la Comisión de Pruebas de idoneidad, en el área de «Teoría e Historia de la Educación», se produjo en virtud de recurso parcialmente estimado a la interesada, entre otros, reconsiderando su calificación con base en los méritos y aportaciones presentadas en la primera convocatoria, siendo evidente, pues que los supuestos de hecho ya existían en dicho momento, si bien a este respecto hay que tener en cuenta que la señora Cortés Giner no resultó aprobada directamente por la Comisión en su segunda reunión, por lo que no